

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo de 2025

OF.NUM. CIPICIA/LXVI/027/2025

ASUNTO: Se presenta dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXI, 68 y 69 último párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 31 DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y EL EXPEDIENTE 114 DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que se anexa al presente oficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025

Dirección de Interculturalidad y Comunidades

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

EXPEDIENTE NO. 31 Y 114

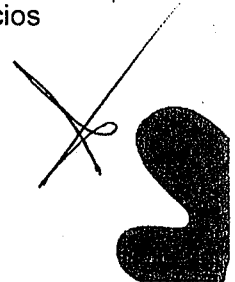
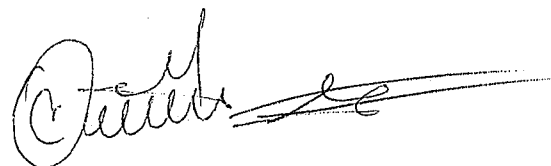
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 31 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y DEL EXPEDIENTE 114 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y XXVI y 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del poder Legislativo y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a y XXVI inciso a, 47, 48, 64, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del análisis y estudio de estas Comisiones a los expedientes citados al rubro; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En atención a la Convocatoria al Primer Congreso de las Juventudes, la Diputada Juvenil Stephanie Sánchez Cruz, presentó al Dip. Sesul Bolaños López en su carácter de presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el X Capítulo Juventudes Indígenas de las Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.
- II. El cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Dip. Sesul Bolaños López en su carácter de presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; remitió a la Secretaría de Servicios Parlamentarios dicha iniciativa.



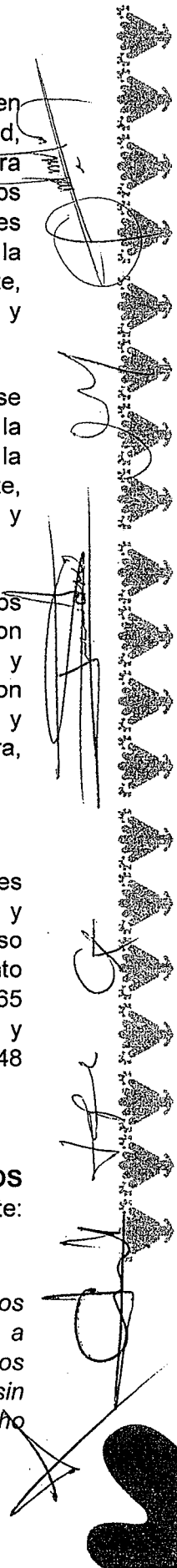
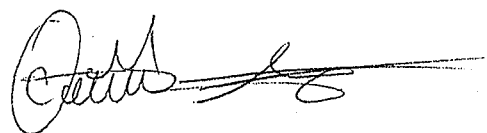
- III. Se acordó turnar la iniciativa citada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas; y de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, correspondiéndole el número 31 de los expedientes radicados en la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y el número 114 del índice de los expedientes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. A través del oficio marcado con el número LXVI/A.L./COM.PERM/180/2024, se notificó a la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes la rectificación de Turno del expediente 114 del índice de los expedientes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el cual es la materia del estudio.
- V. Derivado del oficio CIPICIA/012//2024 remitido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, recibido con fecha tres de diciembre del año 2024, fueron turnados a la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, 21 expedientes que quedaron pendientes de resolución de la Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Quinta Legislatura, entre ellos, el expediente marcado con el número 31, el cual nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a y XXVI inciso a, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - La INICIATIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, se sustenta en la Exposición de Motivos siguiente:

“Oaxaca es un estado en donde la dinámica de elección popular por Sistemas Normativos Indígenas es incluso mayor a de los Partidos Políticos. La autonomía que caracteriza a nuestros pueblos se ha ido reconociendo año tras año, sin embargo, todavía no hemos llegado a esa totalidad en donde se les brinde la oportunidad a todos los ciudadanos sin importar la edad. Los jóvenes indígenas merecemos que se nos reconozca ese derecho



que supuestamente gozamos para tomar cargos maduros y fuertes, siendo legítimos representantes de la voluntad popular y siendo muy conscientes del papel que nos toca desempeñar, asumiendo el liderazgo político y sobre todo que se nos quite la etiqueta que se ha puesto por tanto tiempo sobre nosotros, la inexperiencia.

Ante esta realidad necesitamos que se nos reconozca en nuestros ordenamientos jurídicos la garantía que tenemos por ser ciudadanos y se nos deje ser partícipes de la vida política de nuestras comunidades, que no se nos prive de esas oportunidades y se nos brinde la confianza para demostrar que la juventud está llena de capacidad, nuevos ideales, innovación y desarrollo para los ciudadanos.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca reconoce los derechos que tienen los hombres y mujeres para la participación en la vida pública, pero aun así, es muy ambigua en especificar que los jóvenes no podemos ser excluidos de los procesos de elección por el problema de edad.

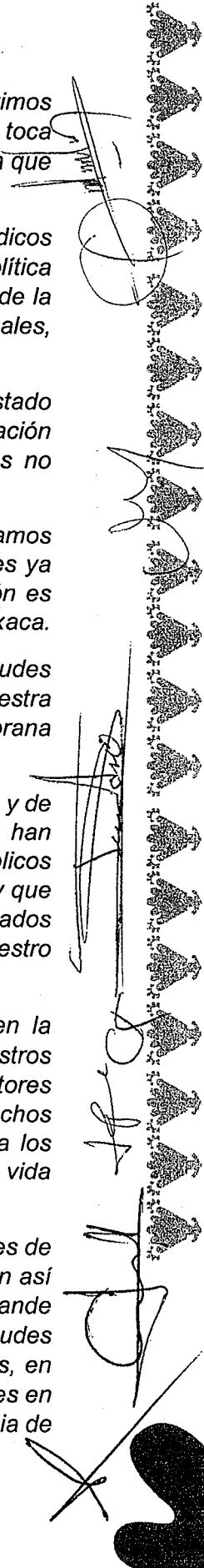
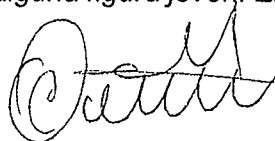
En este orden de ideas es importante que se nos otorguen espacios para que podamos expresar nuestras opiniones y ser escuchados con respeto en la toma de decisiones ya que afectan nuestra vida y futuro de nuestros pueblos, así que nuestra participación es fundamental en la construcción de una democracia sólida y justa en los pueblos de Oaxaca.

Esta iniciativa de reforma busca brindar y garantizar el derecho que tenemos las juventudes indígenas para ser partícipes del sentido de pertenencia y compromiso con nuestra sociedad, que se fomente en nuestros pueblos la vida política desde una edad temprana sin ser discriminados.

Con éste breve contexto pretendo dar a entender y visibilizar que a través de los años y de los cacicazgos que se han aferrado diversos personajes en nuestras comunidades, han repercutido en la manera en que las juventudes estén distanciadas de cargos públicos debido a que las relaciones entre ciudadanos de mayor edad han sido complicadas, y que por tanto, los jóvenes hemos vivido siglos de negación de derechos, que se ven reflejados en exclusión, violencia política y discriminación, alentando así y de esta manera nuestro derecho a la toma de decisiones sobre el rumbo de nuestras comunidades.

Es relevante destacar que la necesidad de incrementar la diversidad de edad en la integración de cada Ayuntamiento Indígena para abonar a la democracia de nuestros pueblos con el único fin de ampliar el ejercicio de derechos y la representación de sectores sin importar la edad; porque a pesar de todos los avances que han existido en los derechos indígenas y en la defensa de los Derechos Humanos, debe de reconocerse que a los jóvenes aún nos deben mucho para participar activamente en la decisiones de la vida pública de cada comunidad del estado de Oaxaca.

En un contexto histórico, es relativamente nuevo que haya jóvenes tomando posiciones de liderazgo en los espacios públicos si hablamos del sistema de partidos políticos y aún así ha sido difícil. Ahora si hablamos de comunidades indígenas, hay una distancia muy grande para estar a la par y se vea el positivo posicionamiento que podemos tener las juventudes para desarrollarnos como líderes sociales, funcionarios públicos, candidatos políticos, en puestos de toma de decisiones, en medios de comunicación y en muchos otros lugares en donde es muy complicado ver alguna figura joven. El aumento paulatino de la presencia de



jóvenes en diversos espacios indígenas sólo ha sido el poco resultado de las presiones y dinámicas sociales y aún así, siempre se encontrarán jóvenes que no se rinden y se les ve siempre participando activamente en asuntos agrarios, religiosos, sociales y culturales que dan sostén a la existencia de las propias comunidades, pero sólo como espectadores y nunca desde el otro lado de autoridad.

Es de suma importancia que en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca sea establecido de manera clara y precisa el derecho a la participación política de las juventudes, ya que como antes mencionó, es muy ambigua y no especifica en ningún momento sobre las juventudes ni mucho menos hace mención del goce de oportunidades y condiciones para ejercer cargos públicos en las comunidades indígenas.

TERCERO. - Del estudio y análisis de la iniciativa, así como del estudio de los argumentos y exposiciones a que hace referencia la proponente, se desprende lo siguiente:

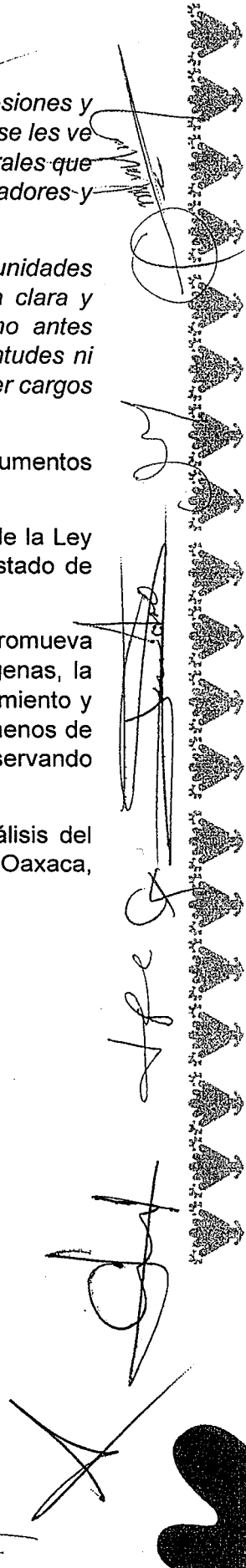
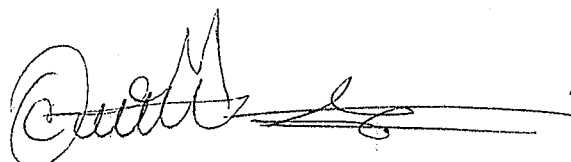
I. Que la promovente plantea crear el X Capítulo "JUVENTUDES INDÍGENAS" de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.

II. Que, para la autora de la presente iniciativa, resulta necesario que el Estado promueva con herramientas y prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de los jóvenes en tareas y actividades, así como el reconocimiento y respeto de su dignidad. Además, que cada ayuntamiento esté integrado por lo menos de un joven hombre o mujer para garantizar el derecho a la participación política, observando en todo momento el principio de paridad y alternancia de género.

CUARTO. - Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;



X. Nombre y rúbrica del iniciador.

QUINTO. - Ahora bien, del análisis, estudio e interpretación de lo establecido en el artículo mencionado con anterioridad, el cual establece los elementos indispensables de las Iniciativas que se presentan, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y Niñez, Adolescencia y Juventudes consideramos que:

I. Los elementos marcados en las fracciones II, III, IV, VIII Y IX; no se acreditan en la presente Iniciativa, toda vez que no se plantean los elementos suficientes del problema que se desea resolver; además, los argumentos que la deberían sustentar resultan escasos; aunando a lo anterior, no menciona el fundamento legal que da pauta a su iniciativa; por otro lado, los artículos transitorios que la Iniciativa debe contener no se encuentran plasmados, así como el Lugar y Fecha.

Por lo expresado en los considerandos del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran improcedente La **INICIATIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**, toda vez que, no se estableció de manera clara y precisa cuál era el problema que se pretendía resolver con ella, además, la argumentación que se plantea en ella no logra sustentarla; a esto hay que agregar, que no hace alusión a fundamento legal que respalde dicha Iniciativa; de igual manera, los artículos transitorios, el lugar y fecha que se encuentran establecidos como elementos indispensables en la presentación de las Iniciativas, no figuran en el mencionado documento.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emiten el presente:

DICTAMEN.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a) y XXVI inciso a, 47, 48, 51, 64 fracción II, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaran improcedente la **INICIATIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**, de conformidad con lo asentado en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



ACUERDO.

ÚNICO. - Se ordena el archivo del expediente número 31 del índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y 114 del índice de los expedientes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

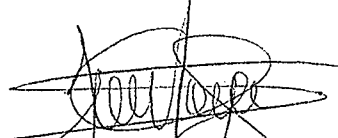

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.
INTEGRANTE.


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

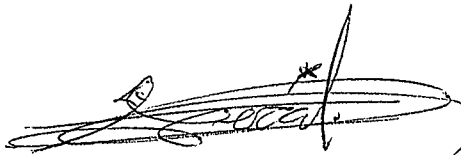

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.
INTEGRANTE.


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

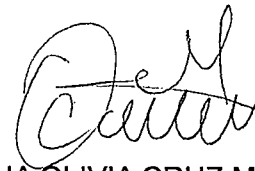
COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES.
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.



DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
PRESIDENTA.



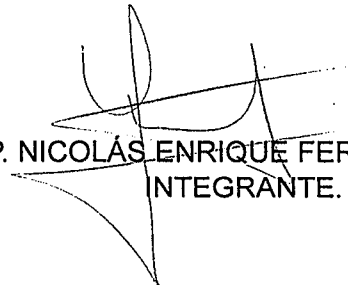
DIP. ANALAY PERAL VIVAR.
INTEGRANTE.



DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
INTEGRANTE



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ.
INTEGRANTE.



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
INTEGRANTE.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 31 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y 114 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

